

CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE RESIDENCIAS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUÍS POTOSÍ, CAPITAL**, A QUIEN EN LOS SUCESSIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL ITSSLP, C,**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **LIC. LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS**, DIRECTORA GENERAL; Y POR LA OTRA, **EKK EAGLE INDUSTRY DE MÉXICO** A QUIEN EN LO POSTERIOR SE LE DENOMINARÁ “**LA EMPRESA**” REPRESENTADA LEGALMENTE POR **LIC. JAIME ROBERTO VILLAFUERTE CANO**, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I.- DECLARA “EL ITSSLP, C”

1. QUE DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1° DE SU DECRETO DE CREACIÓN, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUÍS POTOSÍ, EL 05 DE JULIO DEL 2003, ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO.
2. QUE SU DIRECTORA GENERAL **LIC. LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS**, ESTÁ FACULTADA PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONVENIOS, CONFORME A LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 9°, FRACCIÓN XIII DEL PROPIO DECRETO DE CREACIÓN.
3. QUE DENTRO DE SUS OBJETIVOS SE ENCUENTRA IMPARTIR E IMPULSAR LA EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICA EN LA ENTIDAD Y REALIZAR INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA, QUE CONTRIBUYA A ELEVAR LA CALIDAD ACADÉMICA VINCULÁNDOLA CON LAS NECESIDADES DE DESARROLLO REGIONAL, ESTATAL Y NACIONAL, ASÍ MISMO DESARROLLAR PROGRAMAS DE INTERCAMBIO ACADÉMICO Y DE COLABORACIÓN PROFESIONAL CON ORGANISMOS E INSTITUCIONES CULTURALES, EDUCATIVAS, CIENTÍFICAS O DE INVESTIGACIÓN, SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS.
- 4.- QUE PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO LEGAL, EL UBICADO EN EL NÚMERO 6501 DE LA CARRETERA MÉXICO – PIEDRAS NEGRAS. KM. 189+100 TRAMO QUERÉTARO – SAN LUÍS POTOSÍ, DELEGACIÓN MUNICIPAL DE VILLA DE POZOS, SAN LUÍS POTOSÍ. CP 78421.

II.- DECLARA “LA EMPRESA”

1. QUE ES UNA **EMPRESA PRIVADA** CONSTITUIDA EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN **MEXICANA**, DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES CON LA CLAVE **EEI1210018A4**
2. QUE TIENE SU DOMICILIO EN AV EJE CENTRAL 209, LOGISTIK 1 , MISMO QUE SEÑALA PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES DE ESTE CONVENIO.
3. QUE ES UNA EMPRESA DEDICADA A **FABRICACIÓN DE VÁLVULAS PARA CARROS DE TRANSMISIÓN AUTOMÁTICA**



4. QUE SUS REPRESENTANTE LEGAL CUENTA CON LAS FACULTADES SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO, MISMAS QUE NO LES HAN SIDO REVOCADAS, RESTRINGIDAS, NI DE ALGUNA OTRA FORMA LIMITADAS.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

1. QUE EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO PROPÓSITO FORMALIZAR UNA ACCIÓN DE COLABORACIÓN ENTRE LAS PARTES PARA QUE DE MANERA CONJUNTA CONTRIBUYAN AL LOGRO DE LOS INTERESES COMUNES EN EL CAMPO DEL DESARROLLO CIENTÍFICO, TECNOLÓGICO Y PROFESIONAL, POR LO QUE RECONOCEN LA NECESIDAD Y LA CONVENIENCIA DE RELACIONAR DE MANERA ESTRECHA LAS ACTIVIDADES DE LA PLANTA INDUSTRIAL CON LA ACTIVIDAD EDUCATIVA.

2. PARA EL OBJETO DE ESTE CONVENIO SE ENTIENDE COMO **RESIDENCIA PROFESIONAL**, LA ESTANCIA TEMPORAL EN EL SECTOR PRODUCTIVO DE BIENES Y SERVICIOS EN QUE EL ESTUDIANTE DE "EL ITSSLP,C", AÚN ESTANDO EN PROCESO DE FORMACIÓN, LLEVARÁ A CABO, A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE UN PROYECTO DEFINIDO Y ASESORADO POR INSTANCIAS ACADÉMICAS Y EMPRESARIALES; EN ESTE TRABAJO PROFESIONAL, SE APELA A UNA FORMACIÓN EDUCATIVA EN LA QUE SE RECONOCE EL TRABAJO PRÁCTICO Y LA APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS, COMO UN PAPEL FORMATIVO IMPORTANTE QUE PROPORCIONE EXPERIENCIA REAL PARA EL PRACTICANTE Y BENEFICIOS DE INTERÉS PARA LA EMPRESA.

3. DECLARADO LO ANTERIOR, LAS PARTES MANIFIESTAN SU INTERÉS EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO Y ASUMIR LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS CONSIGNADOS EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS:

CLAUSULAS

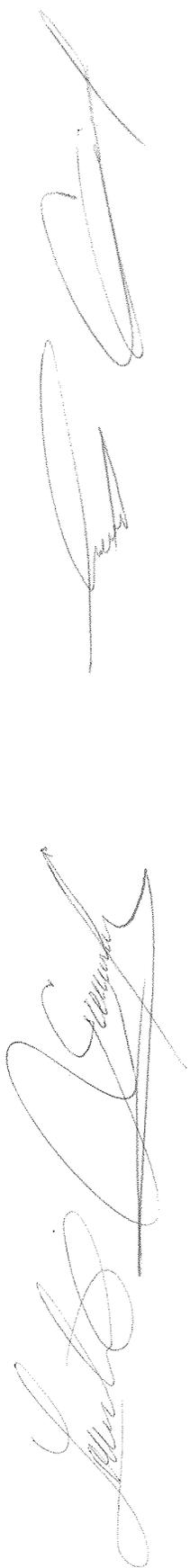
PRIMERA.- DEL OBJETO.- EL PRESENTE CONVENIO TIENE COMO OBJETO ESTABLECER LAS BASES SOBRE LAS CUALES "LA EMPRESA" ASIGNARÁ LOS PERIODOS Y ESPECIFICACIONES DE LAS RESIDENCIAS PROFESIONALES QUE PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIANTES DE "EL ITSSLP,C" DENTRO DE ÉSTA, EN APOYO A LOS PROYECTOS DE LA EMPRESA Y DE SU PREPARACIÓN PROFESIONAL.

SEGUNDA.- DE LAS CONDICIONES.- "LA EMPRESA" Y "EL ITSSLP, C" ACEPTAN QUE LA RESIDENCIA PROFESIONAL Y PRACTICAS PROFESIONALES SE SUJETEN A LAS CONDICIONES ACADÉMICAS ESTABLECIDAS EN "EL ITSSLP, C"

TERCERA.- DE LOS ASPECTOS IMPORTANTES EN RELACIÓN A RESIDENCIAS PROFESIONALES

A) "LA EMPRESA" SE RESERVA EL DERECHO DE SELECCIÓN DE LOS ESTUDIANTES QUE HABRÁN DE REALIZAR LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES.

B) LOS ESTUDIANTES DE "EL ITSSLP, C" QUE REALICEN SUS RESIDENCIA PROFESIONAL EN LAS INSTALACIONES DE "LA EMPRESA" O SUS AFILIADAS, SE OBLIGAN



EXPRESAMENTE A ACATAR SUS NORMAS INTERNAS DE TRABAJO, DE PERMANENCIA Y USO DE DICHAS INSTALACIONES, POR LO QUE EN CASO DE UNA CONDUCTA INADECUADA O PERJUDICIAL DEBIDAMENTE PROBADA POR "LA EMPRESA", SE PODRÁ DAR DE BAJA AL ESTUDIANTE, NOTIFICANDO POR ESCRITO A LA SUBDIRECCION DE VINCULACIÓN DE "EL ITSSLP, C" LA CAUSA DE TAL DECISIÓN.

C) "LA EMPRESA" OTORGARÁ A LOS ESTUDIANTES EN PERIODO DE RESIDENCIA PROFESIONAL LOS MISMOS INSTRUMENTOS, EQUIPO Y HERRAMIENTA, E INFORMACIÓN DE QUE SE DISPONE PARA SUS EMPLEADOS Y QUE RESULTEN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO.

D) DEPENDIENDO DE LA CARRERA, LOS ESTUDIANTES DE "EL ITSSLP, C" QUE REALICEN SU RESIDENCIA PROFESIONAL, DEBERÁN ACUMULAR UN TOTAL DE 500 HORAS, LAS CUALES SE CUBRIRÁN UN PERIODO DE 4 A 6 MESES, CON UN HORARIO NO MAYOR DE 8 HORAS, SIENDO ESTA CONDICIONANTE UN REQUERIMIENTO NEGOCIABLE CON "EL ITSSLP, C".

LA ESTANCIA DEL ESTUDIANTE EN RESIDENCIA PROFESIONAL, POR NINGÚN CONCEPTO DA ORIGEN A UNA RELACIÓN LABORAL CON "LA EMPRESA", POR LO QUE NO PODRÁ BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA SER CONSIDERADO ESTE PERIODO DE TIEMPO COMO UNA JORNADA DE TRABAJO.

E) "LA EMPRESA" OTORGARA AL ESTUDIANTE EQUIPO DE PROTECCION PERSONAL Y UNA BECA ECONOMICA EN APOYO AL PAGO DE SUS ESTUDIOS Y TRANSPORTE POR EL SERVICIO DESEMPEÑADO DENTRO DE LA EMPRESA, LA CUAL SERA DE POR LO MENOS \$4,500 MENSUALES, CUBRIENDO UN TOTAL DE 48 HRS SEMANALES, DICHO PAGO SERA POR PARTE DE LA EMPRESA SIN OBLIGACIÓN DE FACTURA FISCAL.

F) "EL ITSSLP, C" SE COMPROMETE A ENTREGAR A "LA EMPRESA" LA CARTA DE PRESENTACIÓN DEL ESTUDIANTE, POR MEDIO DE LA CUAL QUEDARÁ GARANTIZADO QUE EL INDIVIDUO SE ENCUENTRA INSCRITO EN " EL ITSSLP, C" Y CUENTA CON SEGURO FACULTATIVO, CAPAZ DE CUBRIR ACCIDENTES DENTRO DE "LA EMPRESA". PUDIENDO "LA EMPRESA" NEGARSE A OTORGAR LA AUTORIZACIÓN PARA QUE EL INTERESADO REALICE SUS RESIDENCIAS PROFESIONALES, ANTE LA FALTA DE PRESENTACIÓN DE ESTE DOCUMENTO, EN EL QUE CONTIENE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DEL DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES DEL "ITSSLP, C".

CUARTA.- EL PRESENTE CONVENIO ESTARÁ VIGENTE TIEMPO INDETERMINADO A PARTIR DE LA FECHA DE SU FIRMA, PUDIENDO SER RESCINDIDO POR CUALQUIERA DE LAS PARTES CUANDO EXISTAN CIRCUNSTANCIAS QUE LO JUSTIFIQUEN, PREVIO AVISO MEDIANTE NOTIFICACIÓN ESCRITA A LA OTRA CON 30 (TREINTA) DÍAS DE ANTICIPACIÓN; EN CUALQUIER CASO PREVIAMENTE A LA TERMINACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO LAS PARTES SE COMPROMETEN A CONCLUIR LAS ACCIONES QUE SE ENCUENTREN PENDIENTES DE EJECUCIÓN.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD.- AMBAS PARTES SE OBLIGAN A GUARDAR CONFIDENCIALIDAD RESPECTO DE LAS ACTIVIDADES E INFORMACIÓN QUE



INTERCAMBIEN O SE GENEREN EN CUMPLIMIENTO DE ESTE CONVENIO COLABORACIÓN, Y SÓLO PODRÁN DIVULGARLA CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DE LA OTRA PARTE.

SÉXTA.- PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE A CADA CUAL CORRESPONDEN EN LOS TÉRMINOS DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, LAS PARTES DESIGNAN COMO SUS REPRESENTANTES Y ENLACES EN LAS TAREAS CORRESPONDIENTES, A LAS SIGUIENTES PERSONAS:

POR “EL ITSSLP, C”: LIC. TERESA DEL CARMEN GUERRERO LÓPEZ; JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL, DEL ITSSLP, C TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUÍS POTOSÍ, CAPITAL.

POR “LA EMPRESA”: LIC. JAIME ROBERTO VILLAFUERTE CANO

SÉPTIMA.- ASUNTOS NO PREVISTOS.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONVENIO ES PRODUCTO DE SU BUENA FE, POR LO QUE REALIZARÁN TODAS LAS ACCIONES POSIBLES PARA SU CUMPLIMIENTO. EN CASO DE PRESENTARSE ALGUNA DISCREPANCIA SOBRE SU INTERPRETACIÓN O SITUACIONES NO PREVISTAS EN EL MISMO, LAS PARTES LAS RESOLVERÁN DE MUTUO ACUERDO Y POR ESCRITO.

ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, ASÍ COMO DE LAS OBLIGACIONES QUE ASUMEN POR VIRTUD DEL PRESENTE CONVENIO, LAS PARTES LO FIRMAN EN LA CIUDAD DE LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA 03 DE MAYO DEL 2022

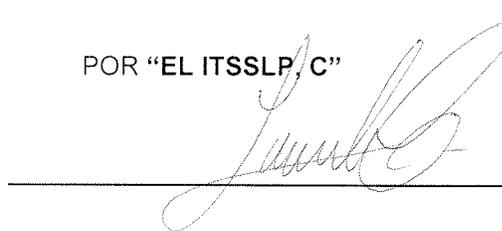
POR “LA EMPRESA”



JAIME ROBERTO VILLAFUERTE CANO

REPRESENTANTE LEGAL

POR “EL ITSSLP, C”



LIC. LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS

DIRECTORA GENERAL



ALEJANDRA CERVANTES LUEVANO

COORDINADORA DE ADMINSITRACIÓN Y
SERVICIO AL PERSONAL



LIC. TERESA DEL CARMEN GUERRERO LÓPEZ

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE RESIDENCIAS
PROFESIONALES Y SERVICIO SOCIAL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
de san luis potosí, capital

CONVENIO DE COOPERACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA CUMMINS COMERCIALIZADORA, S. DE R.L. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. GUSTAVO FERNÁNDEZ ARRIOLA, A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ COMO "CUMMINS" Y, POR OTRA PARTE, LA SOCIEDAD DENOMINADA INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA LIC. LAURA LUZ GARCIA LUMBRERAS EN SU CALIDAD DE DIRECTORA GENERAL Y A LA QUE EN LO SUCESIVO Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LE DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO "LA INSTITUCIÓN", "LAS PARTES" EN CONJUNTO Y EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ SIMPLEMENTE COMO "LAS PARTES".

ANTECEDENTES

ÚNICO. Que en virtud de los mutuos intereses y objetivos que tienen tanto las Universidades y las Empresas de formar estudiantes de calidad, es que nace la necesidad de crear convenios de cooperación entre las Universidades y las Empresas, con la finalidad de complementar la formación del estudiante, con una aproximación directa a la realidad empresarial, a efecto de que los estudiantes puedan participar y llevar a la práctica todo lo aprendido en las aulas, obteniendo como resultado la formación de futuros profesionales y obtención de experiencia técnica y material del desarrollo de sus estudios.

DECLARACIONES

I.- Declara "CUMMINS", por conducto de su representante:

- a) Que su representada es una sociedad mercantil, legalmente constituida de conformidad con las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en el instrumento público número 50,815 de fecha 30 de julio del 1997, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, Notario Público Número 230 del Distrito Federal actuando como asociado y en el protocolo del Licenciado Luis de Angoitia y Gaxiola, Notario Público Número 109 del Distrito Federal.
- b) Que su Representante Legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente contrato, según consta en el instrumento público número 2,152 de fecha 21 de mayo del 2021, otorgada ante la fe de la Lic. Ulises Artoízaga Stahl, aspirante al ejercicio del notariado, adscrita a la notaria número diez del distrito de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y que las mismas, a la fecha de firma del presente instrumento, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- a) Que dentro del objeto social de su representada se le faculta, de forma enunciativa mas no limitativa para celebrar Convenios como el que nos ocupa.
- b) Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el registro número CCO970730QW5



- c) Que para todo lo relacionado con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en Carretera Federal 57 No. 4380, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395.
- d) Que tiene la intención de firmar el presente convenio para generar y darle al estudiante la oportunidad de conocer de manera práctica el ámbito laboral.

II.- Declara "LA INSTITUCIÓN", por conducto de su representante:

- a) Ser un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de San Luis Potosí, con personalidad jurídica y patrimonio propios; creado por decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003 reformado mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 09 de septiembre de 2008; institución inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes cuyo objeto es impartir e impulsar la educación superior tecnológica en el Estado de San Luis Potosí y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional.
- b) Que tiene como objeto, entre otras actividades, impartir e impulsar la educación superior tecnológica en la entidad y realizar investigación científica y tecnológica, que contribuya a elevar la calidad académica vinculándola con las necesidades de desarrollo regional, estatal y nacional, así mismo desarrollar programas de intercambio académico y de colaboración profesional con organismos e instituciones culturales, educativas, científicas o de investigación, sean nacionales o extranjeras, así como programas de apoyo académico, de vinculación e investigación.
- c) Su Directora General, tiene las facultades necesarias para obligarse de conformidad con los términos del presente acuerdo en términos de lo dispuesto en los artículos 6º fracción VII, 7º, 8º y 9º fracciones II y III del decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003 que crea el INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL y su reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 09 de septiembre de 2008, así como en términos de lo dispuesto por los artículos 61 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, según se justifica con el acuerdo de fecha 09 de diciembre de 2021, de la H. Junta Directiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL, mediante el cual se nombra a la C. LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS, DIRECTORA GENERAL, así mismo conforme al acuerdo E.04.06.2021.12.10 de fecha 09 de diciembre de 2021, obtenido en la 4ª Reunión Extraordinaria, mediante el cual se otorga por la H. Junta Directiva del INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL, en favor de la C. LAURA LUZ GARCÍA LUMBRERAS la representación legal correspondiente, en términos del artículo 9º fracción II del decreto de fecha 04 de julio de 2003 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el día 05 de julio de 2003.
- d) Que dentro del objeto social de su representada se le faculta, de forma enunciativa más no limitativa, para celebrar Convenios como el que nos ocupa, y que se dedica a la prestación de los servicios como los que en este acto se contratan.
- e) Que su representada está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes con el número ITS030704M68.

C. L. Luz G. L.

- f) Que como su Representante Legal cuenta con las facultades suficientes para obligarla en los términos del presente Convenio, según consta en la Escritura Pública descrita en la declaración 2.1) anterior y, que las mismas no le han sido revocadas, modificadas ni limitadas en forma alguna.
- g) Que, dentro de sus programas académicos, existe la figura de prácticas profesionales, compareciendo al presente convenio, dada la oportunidad que "CUMMINS" oferta a esta "INSTITUCIÓN" para que sus alumnos autorizados y que cuenten con las características correspondientes, puedan realizar sus prácticas y puedan conocer la realidad del ámbito laboral.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

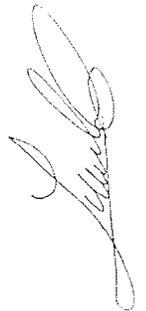
- a) Que cuentan con los recursos e infraestructura necesarios para dar cumplimiento a los compromisos contraídos por este Convenio.
- b) Que reconocen que por la naturaleza del presente Convenio "LA INSTITUCIÓN" podrá realizar trabajos de capacitación, con su propio personal y, a su vez, los alumnos y estudiantes de ésta podrán realizar actividades correspondientes a sus prácticas profesionales en las instalaciones de "CUMMINS", no obstante lo anterior, los mismos actuarán en todo momento y de manera exclusiva, por cuenta y orden de "LA INSTITUCIÓN", bajo la dirección, órdenes e instrucciones de "LA INSTITUCIÓN", quienes se limitarán a realizar los actividades de prácticas profesionales del presente Convenio.
- c) Que manifiestan su interés y voluntad en suscribir el presente Convenio, enteradas las partes del contenido jurídico de las anteriores declaraciones, reconociéndose recíprocamente la personalidad con que comparecen y no existiendo error, dolo o cualquier otro vicio del consentimiento o causa que pudiera afectar la validez el presente Convenio, convienen en obligarse mutuamente al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO.

1.1 El presente Convenio tiene como objetivo establecer las condiciones de colaboración y cooperación encaminadas al fortalecimiento de la formación académica y futura profesional de los alumnos integrados a la plantilla escolar de "LA INSTITUCIÓN", mediante el desarrollo del plan de sus prácticas profesionales en las instalaciones de "CUMMINS".

1.2 Por su parte, "LA INSTITUCIÓN" se obliga a apoyar y difundir dentro de sus instalaciones y medios correspondientes, el programa denominado *Cummins Students Program*, así como eventos adicionales de "CUMMINS", tales como Cummins Day, Womens Day, Cummins Tech Days o cualquier otro que "CUMMINS" solicite a "LA INSTITUCIÓN" difundir en términos anteriores.





INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL
SEGUNDA: CONDICIONES.

2.1 "CUMMINS" y "LA INSTITUCIÓN", convienen que el proceso de aprendizaje-enseñanza de los alumnos integrados a "LA INSTITUCIÓN", se deberá llevar bajo una modalidad mixta, entendiéndose ésta como aquella que se desarrolla tanto en espacios laborales de "CUMMINS", los cuales se encuentran debidamente habilitados, así como las aulas establecidas para dichos fines por parte de "LA INSTITUCIÓN", en el entendido que los alumnos que sean seleccionados para desarrollar las prácticas profesionales en las instalaciones de "CUMMINS", deberán de ser estudiantes activos de "LA INSTITUCIÓN" y estar cursando su programa de Estudios y Programas Educativos de "LA INSTITUCIÓN".

TERCERA.- EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO

3.2 Mediante la firma del presente Convenio "LA INSTITUCIÓN" acepta que "CUMMINS" evalúe el desempeño y rendimiento de los alumnos que sean proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" y cumplan con los requisitos establecidos para participar en el programa de Prácticas Profesionales, observando sus capacidades y aptitudes que muestren durante el desarrollo de sus prácticas profesionales, evaluando todas las acciones que se desarrollen en el marco del presente Convenio, con la finalidad de que atendiendo al resultado que las mismas arrojen, los alumnos puedan continuar con el desarrollo de sus prácticas de manera satisfactoria.

CUARTA.- CUMPLIMIENTO DE REGULACIONES Y CÓDIGOS

4.1 "LAS PARTES", aceptan y reconocen que el Reglamento Escolar para los Alumnos inscritos a "INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL", es el documento que regirá las acciones académicas y de servicios escolares que se lleven a cabo para la formación académica de tales alumnos.

4.2 Por otro lado, se establece como condición para los alumnos de "LA INSTITUCIÓN" que participen en el Programa de Prácticas Profesionales de "CUMMINS", el puntual y estricto cumplimiento de:

- a) Código de Conducta de "CUMMINS"
- b) Acuerdos de Confidencialidad de "CUMMINS"
- c) Avisos de Privacidad y tratamiento de datos de "CUMMINS" y;
- d) En general, los demás códigos y reglamentos de "CUMMINS" que se encuentren vigentes dentro de las instalaciones de éste último.

4.3 En este sentido, "LA INSTITUCIÓN" acuerda que el incumplimiento de cualquier de las regulaciones, reglamentos o códigos anteriores por parte de los alumnos que se encuentren desarrollando sus Prácticas Profesionales, ya sea dentro de las instalaciones de "CUMMINS" o fuera de éstas (*incluyendo redes sociales o espacios públicos*) tendrá como consecuencia la terminación anticipada de la oportunidad del alumno en el desarrollo de sus Prácticas Profesionales, sin ninguna responsabilidad para "CUMMINS".

G. Lind3



4.4 La determinación de la terminación de las Prácticas Profesionales derivado de un incumplimiento a los reglamentos, regulaciones o códigos antes mencionados, quedará a entera discreción de "CUMMINS", misma que no podrá ser modificada ni apelada por los alumnos ni "LA INSTITUCIÓN".

QUINTA.- DISPONIBILIDAD DE HORARIO

5.1 "LAS PARTES", convienen que el desarrollo de las prácticas profesionales académicas realizadas por los alumnos de "LA INSTITUCIÓN", se darán de lunes a viernes por un periodo de 7 horas de manera ininterrumpida dentro del horario de 7:00am a 18:00 horas, con la finalidad que estos resulten acordes con los establecidos con sus estudios académicos y puedan seguir cursando de manera normal y satisfactoria su plan de estudios:

5.2 Bajo ninguna circunstancia los alumnos de "LA INSTITUCIÓN" podrán dejar de cursar el Plan de Estudios vigente de ésta última, así como tampoco darse de baja de "LA INSTITUCIÓN", en el entendido que lo anterior resultará en la terminación de las Prácticas Profesionales del alumno respectivo, de manera inmediata.

SEXTA.- PERFIL DE LOS ALUMNOS Y CUMMINS STUDENTS PROGRAM

6.1 Ahora bien, "LAS PARTES" acuerdan que, para que los alumnos puedan obtener los mayores beneficios y adquirir los conocimientos y experiencias correspondientes acorde a su plan de estudios de "LA INSTITUCIÓN", deberán de cumplir con ciertos perfiles para poder participar en el programa *Cummins Students Program*.

6.2 En este sentido, "LAS PARTES", convienen que los alumnos que desean participar en el programa *Cummins Students Program* deberán contar o cumplir con los siguientes perfiles:

- a) Encontrarse cursando a partir del 5to. Semestre o su equivalente, , conforme al Programa de Estudios de "LA INSTITUCIÓN".
- b) Contar con la disponibilidad de horario establecido en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
- c) Tener un nivel de ingles intermedio o avanzando de acuerdo a la definición de Cummins
- d) Mantenerse como estudiante activo de "LA INSTITUCIÓN" por un plazo de mínimo 6 (seis) meses y máximo 12 (doce) meses, contados a partir del ingreso a *Cummins Students Program*.

6.3 Derivado de lo anterior, "LA INSTITUCIÓN" pondrá a disposición los perfiles de los estudiantes que cumplan con las características antes mencionadas, así como aquellos que tengan intereses en participar en el *Cummins Students Program*.

CFH23



6.4 En este sentido, el ingreso a *Cummins Students Program* será realizado 2 (dos) veces por año; siendo el primero en el mes de Enero y el segundo en el mes de Julio. A efectos de lo anterior "CUMMINS" analizará los perfiles de los estudiantes propuestos por "LA INSTITUCIÓN" y determinará aquellos candidatos que cumplan con el perfil necesario para poder participar en el programa

6.5 Derivado de lo anterior y previo a ingresar a realizar el estudiantes su prácticas profesionales, "LA INSTITUCIÓN", "CUMMINS" y el estudiante firmaran un documento, en el cual se especificarán todas y cada una de sus condiciones a que tiene derecho como practicante, y el estudiante entregará toda la documentación requerida que "CUMMINS" solicite para el debido ingreso como practicante y pueda participar en *Cummins Students Program*.

SÉPTIMA.- CUMMINS STUDENTS PROGRAM

7.1 Ahora bien, se establece que el plazo que cada uno de los alumnos podrá participar en *Cummins Students Program* será única y exclusivamente de un mínimo de 6 (seis) meses y máximo de 12 (doce) meses, por lo cual, una vez concluidos, la participación del alumno en el programa se dará por terminado de manera automática.

7.2 Derivado de lo anterior, el programa no podrá extenderse de ningún modo a la realización de servicio social o cualquier otro esquema similar para el desarrollo profesional y académico del alumno.

7.3 Aquellos estudiantes que hayan deseado participar y hubieren sido seleccionados para formar parte de *Cummins Students Program* como parte de las actividades que deberán desarrollar durante el plazo del programa, deberán realizar un proyecto de manera temporal y el cual podrá variar entre 6 (seis) o 12 (meses), mismo que será evaluado por "CUMMINS" conforme al presente Convenio.

7.4 Para efectos de lo anterior, a los estudiantes participantes les será asignado un mentor dentro de "CUMMINS", quien los apoyará, guiará y supervisará durante el desarrollo del proyecto correspondiente y participación en *Cummins Students Program*.

7.5 Por último, los estudiantes participantes en *Cummins Student Program*, deberán de cursar y aprobar los cursos que "CUMMINS" indique a efecto de poder tener un comportamiento y desempeño dentro de las instalaciones de esta última, conforme a las regulaciones y políticas internas de "CUMMINS".

OCTAVA.- TERMINACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

8.1 "LAS PARTES", convienen que los alumnos que sean propuestos por "LA INSTITUCIÓN" para formar parte y que en su caso, participen en *Cummins Students Program*, durante el tiempo que dure el desarrollo de las prácticas profesionales educativas por los mismos, deberán estar en todo momento inscritos y vigentes en la institución educativa que los propuso, entendiéndose la misma como "LA INSTITUCIÓN", y que para el caso, que durante el desempeño de las mismas, el alumno por cualquiera que fueren las causas dejare de estar inscrito en la plantilla

G. H. 3



escolar de "LA INSTITUCIÓN", este de manera inmediata será dado de baja del proyecto convenido con "CUMMINS", sin ningún tipo de responsabilidad para la misma.

"LAS PARTES" convienen que, en caso de que el alumno que haya sido propuesto por "LA INSTITUCIÓN", y participe en *Cummins Students Program* contravenga lo establecido por el propio Reglamento Interno de "CUMMINS", realice cualquier acción contraria a las políticas internas de la misma o presente un bajo desempeño o falta de interés en cualquiera de sus modalidades, será dado de baja de manera inmediata e inexcusable del proyecto para la realización de prácticas profesionales académicas por parte de "CUMMINS", sin que esto conlleve responsabilidad alguna para la misma "CUMMINS",

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

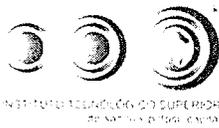
9.1 "CUMMINS" y "LA INSTITUCIÓN", aceptan que bajo ninguna circunstancia podrá interpretarse este Convenio de cualquier otro modo que no sea el de fortalecimiento de la formación académica de los Alumnos integrados a la plantilla escolar de "LA INSTITUCIÓN", en consecuencia, las partes acuerdan que no podrá generar obligaciones de carácter laboral respecto de los recursos humanos que en él intervienen, en ese sentido y para el caso de que existiera algún conflicto laboral entre el estudiante y "CUMMINS", será "LA INSTITUCIÓN" la única responsable de cualquier contingencia laboral que se suscite entre el estudiante y "CUMMINS" comprometiéndose "LA INSTITUCIÓN" al pago total de la cantidad que resulte por cualquier tipo de contingencia laboral.

DECIMA.- APOYO Y BECAS.

10.1 Por otro lado, se establece que a entera discreción de "CUMMINS", éste último podrá otorgar ciertas becas y apoyos a los estudiantes de "LA INSTITUCIÓN" dependiendo de las ubicaciones y esquemas bajo los cuales se encuentren realizando sus prácticas profesionales, con la finalidad de que los estudiantes no se vean perjudicados económicamente durante el desarrollo de las mismas; no obstante lo anterior, se establece que el apoyo o becas de carácter económico que en su caso sean otorgadas por parte de "CUMMINS" en favor de los alumnos de "LA INSTITUCIÓN" y que formen parte de *Cummins Students Program* o se encuentren en el desarrollo del plan de prácticas profesionales académicas, bajo ningún concepto serán equivalentes a un salario, ya que el mismo tendrá el carácter de BECA O BECARIO para el apoyo de gastos generados por su desempeño.

DECIMA PRIMERA.- PROTECCIÓN DEL ALUMNO.

11.1 Que atendiendo a las políticas de la empresa "CUMMINS", la obligación de cualquier persona que ingrese a la planta a realizar cualquier tipo de actividad, requiere que cuente con algún tipo de seguridad médica, que ampare cualquier accidente o siniestro que pudiese suscitarse dentro de las instalaciones de la empresa "CUMMINS", por ende y atendiendo a la nula cobertura del servicio hacia los estudiantes integrados a las Universidades Privadas, por parte de Gobierno Federal o Local, (como lo es el seguro facultativo) es que para la protección de los alumnos que sean proporcionados por "LA INSTITUCIÓN" para el desarrollo de sus prácticas profesionales, les será otorgada



Seguridad Social subsidiada por la empresa "CUMMINS", durante el tiempo que dure el desarrollo de las mismas, el cual, bajo ningún concepto podrá ser tomado como indicador de una relación de carácter laboral con la empresa "CUMMINS", sino que únicamente se concede el seguro social, a efecto de cumplir con las políticas de la empresa "CUMMINS" así como por la seguridad propia del alumno, entendiéndose que dicho seguro social, no puede ni podrá ser tomado como un parámetro para crear una relación laboral.

DECIMA SEGUNDA.- VIGENCIA.

12.1 Las partes acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por 2 (dos) años, contados a partir de la firma del presente Convenio, sin embargo, "CUMMINS", podrá darlo por terminado anticipadamente sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello únicamente el aviso por escrito que entregue a "LA INSTITUCIÓN", con cuando menos 10 días naturales de anticipación a la terminación deseada, en el entendido que los alumnos también terminarían sus prácticas profesionales en caso de terminación del convenio sin responsabilidad para "CUMMINS"

12.2 Una vez concluida la vigencia del presente Convenio, las partes podrán prorrogarla únicamente mediante la celebración de un Convenio modificatorio, el cual deberá ser firmado por sus Representantes Legales, de acuerdo con los términos y condiciones que en su momento ambas partes acuerden.

DECIMA TERCERA.- RESCISIÓN.

13.1 El presente Convenio se rescindirá de pleno derecho sin necesidad de declaración judicial, cuando la contraparte incurra en alguna violación de los términos y condiciones que se establece en el presente Convenio o por incumplimiento de cualesquiera de sus obligaciones, bastando comunicación por escrito que dirija la parte afectada por el incumplimiento, a la parte que incumpla a cualquiera de las obligaciones que contrae, siempre y cuando existan y se justifiquen circunstancias que así lo amerite, notificándose la dicha terminación por escrito con 60 días naturales de anticipación a la fecha en que pretenda surta efectos dicha terminación.

DECIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD.

14.1 "LA INSTITUCIÓN" reconoce que son y serán propiedad de la empresa "CUMMINS" en todo tiempo, toda y cualquier tipo de información, se escrita, oral, en cualquier medio magnético, electrónico o cualquier otro medio que tengan acceso los alumnos proporcionados por "LA INSTITUCIÓN", durante la vigencia de este Convenio, así como en su caso aquella información o documentación que obtengan o desarrollen para "CUMMINS", misma información no podrá ser utilizada por "LA INSTITUCIÓN" ni por sus alumnos para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio, así como que dicha información no podrá ser utilizada para ningún fin distinto al expresamente establecido en este instrumento, por lo tanto, ambas partes acuerdan que toda la información antes mencionada, así como cualquier otra información que "LA INSTITUCIÓN", así como sus alumnos o representantes tuvieren o llegaran a tener acceso y que se relacione directa o indirectamente con el presente Convenio, tendrá el carácter de confidencial.

G. H. 3



14.2 En virtud de lo anterior, "LA INSTITUCIÓN" así como sus alumnos se obligan a mantener en estricta confidencialidad y a no reproducir por ningún medio la información confidencial que en su caso reciban de la empresa "CUMMINS", a ninguna persona ajena a "CUMMINS", y deberá en todo momento protegerla, con el mismo cuidado que protege su información confidencial, a menos que "CUMMINS" autorice por escrito y firmado por el Representante Legal transmitirla, en la inteligencia de que dicha transmisión de la información confidencial, estaría en todo caso, sujeta a los términos y condiciones contenidos en la autorización otorgada por escrito para tal efecto.

14.3 La información confidencial a que esta cláusula se refiere tiene el carácter de secreto industrial, por lo que deberán observar en todo tiempo las disposiciones establecidas por la Ley de Propiedad Industrial, y demás legislación aplicable a la materia, vigente en los Estados Unidos Mexicanos, así mismo, "LA INSTITUCIÓN", se obliga a que sus alumnos queden obligados en los términos de esta cláusula.

DECIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

15.1 "LA INSTITUCIÓN" no podrá ceder, delegar, transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que deriven del presente Convenio.

15.1 "CUMMINS" podrá ceder, delegar o transferir los derechos y/u obligaciones que deriven del presente Convenio, a cualquier tercero, siempre y cuando sea mediante un aviso por escrito a "LA INSTITUCIÓN".

DÉCIMA SEXTA.-MODIFICACIONES.

16.1 Ninguna renuncia, alteración o modificación de cualesquiera de las disposiciones del presente Convenio, será obligatoria para ninguna de las partes, a menos que sea por escrito y firmada por los Representantes Legales de las partes.

16.2 Si alguna (s) de las disposiciones establecidas en el presente Convenio fueren consideradas por cualquier razón como ilegales o inejecutables, éstas no afectarán a la validez de las demás disposiciones del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- NO EXISTENCIA DE SOCIEDAD.

17.1 "LAS PARTES" están de acuerdo en que las estipulaciones del presente Convenio no establecen de manera alguna relación de sociedad o asociación entre "LA INSTITUCIÓN" y "CUMMINS", quienes permanecerán en todo momento como entidades legales independientes y sin otra relación que la establecida en el presente Convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES.

G. Lind3



18.1 "LAS PARTES" señalan como sus domicilios para toda comunicación que pueda surgir entre ellos, aviso y notificaciones (judiciales y extrajudiciales), así como el cumplimiento de sus obligaciones, los cuales resultan los siguientes:

Por parte de "LA INSTITUCIÓN", el ubicado en: Carr. 57 México-Piedras Negras Km 189+100 tramo Qro-SLPN.-6501 Del. Mpal. Villa de Pozos S.L.P.C.P. 78421

Por parte de "CUMMINS", el ubicado en: Carretera Federal 57 No. 4380, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P., C.P. 78395.

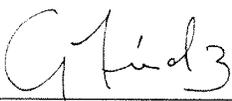
18.2 Toda correspondencia y avisos se dirigirán y se harán en los domicilios antes mencionados, a menos que cualquiera de las partes comunique a la otra su cambio de domicilio, caso en el cual, la correspondencia y avisos se dirigirán en el nuevo domicilio. Los avisos entre las partes se entenderán los hechos cuando se envíen por correo certificado con acuse de recibo, así como personalmente y por escrito con acuse de recibo.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

19.1 Cualquier duda o controversia sobre la interpretación, cumplimiento y/o ejecución del presente Convenio, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., renunciando a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros, pudiera corresponderles.

Enteradas "LAS PARTES" de su contenido y alcance de cada una de las cláusulas, así como de las obligaciones que asumen por virtud del presente Convenio, "LAS PARTES", lo suscriben por duplicado en la Ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., a los 03 días del mes de mayo del 2022.

Cummins Comercializadora, S. de R.L. de C.V.


Lic. Gustavo Fernández Arriola

Instituto Tecnológico Superior de San Luis Potosí,

Capital


Lic. Laura Luz García Lumbreras
Directora General